

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-40/2022 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH

Protegiendo Derechos

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CELEBRÓ SU 149 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES



San José, Costa Rica, 6 de julio de 2022.- La Corte Interamericana celebró del 13 de junio al 1 de julio de 2022 su 149 Período Ordinario de Sesiones.

La Corte sesionó en forma híbrida, combinando actividades presenciales y virtuales.

Durante el Período se deliberaron tres Sentencias y se realizaron cinco audiencias públicas de Casos Contenciosos. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos. A su vez, en relación con el caso Flores Bedregal y otros Vs. Bolivia, la Corte comunica que se analizará en el próximo período de sesiones.

I. Sentencias

La Corte deliberó Sentencias en los siguientes Casos Contenciosos, las que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#).

a) Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica¹

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos humanos del señor Guevara en el marco de un concurso público en el Ministerio de Hacienda en el cual no fue seleccionado. La presunta víctima laboraba como misceláneo interino en el Ministerio de Hacienda, y con el concurso público pretendía adquirir la titularidad del cargo. El 13 de junio del 2003 se le notificó que no había sido seleccionado, por lo que su cargo interino cesaría el 16 del mismo mes. El señor Guevara indicó que ello se debió a un informe del Ministerio de Hacienda que recomendó no contratarlo por "sus problemas de retardo y bloque emocional". Frente a esta situación, el señor Guevara presentó un recurso de revocatoria contra la decisión de cese, el cual fue denegado. Adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar un recurso de amparo contra la decisión, estimando que no le correspondía realizar un análisis de la legalidad dado que se trataba del ejercicio de potestades discrecionales. Como consecuencia de esta decisión, se archivó una decisión favorable de la Inspección General de Trabajo.

En el caso se alega que el Estado no proporcionó una respuesta circunstanciada y precisa que permita desvirtuar la presunción de discriminación, la cual se ve reforzada con la mera invocación de razones de discrecionalidad como única explicación.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Sales Pimenta Vs. Brasil²

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por la supuesta situación de impunidad en la que se encuentran los hechos relacionados con la muerte de Gabriel Sales Pimenta, abogado del Sindicato de los Trabajadores Rurales de Marabá. Como resultado de su trabajo, habría recibido varias amenazas de muerte, por lo que habría solicitado protección estatal en múltiples ocasiones ante la Secretaría de Seguridad Pública de Belém, en el Estado de Pará. Finalmente fue asesinado el 18 de julio de 1982. Dicha muerte supuestamente se produjo en un contexto de violencia relacionada con las demandas de tierra y la reforma agraria en Brasil.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia³

El caso versa sobre la presunta responsabilidad internacional de la República de Colombia, por la desaparición de Pedro Julio Movilla Galarcio el 13 de mayo de 1993, quien fuera un destacado líder sindical, militante del partido político de izquierda PCCML, y activista social colombiano. La desaparición de Pedro Movilla habría ocurrido luego de que dejara a su hija en el colegio. Además, habría sucedido luego de que Pedro Movilla y su familia se desplazaran de su residencia en dos ocasiones a causa de presuntos hostigamientos, y de que el señor Movilla fuera objeto de actividades de inteligencia por parte de cuerpos de seguridad del Estado. Además, se discuten tres elementos de contexto relevantes para el caso, tales son: el contexto relativo a la identificación de sindicalistas dentro de la noción de enemigo interno en los manuales estatales de inteligencia y contraguerrilla; la violencia política en Colombia, que derivó en alarmantes cifras de ejecuciones y desapariciones de personas vinculadas con ciertos partidos políticos con las características del PCC ML; y la alta incidencia de desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado en Colombia.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebró audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos.

a) Caso Baraona Bray Vs. Chile⁴

El presente caso se relaciona con las alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso penal llevado contra el señor Carlos Baraona Bray, un abogado y defensor ambiental quien brindó una serie de entrevistas y efectuó declaraciones en las que sostenía que un Senador de la República, había ejercido presiones e influido para que las autoridades llevaran a cabo la tala ilícita del alerce, una especie de árbol milenario conservado en Chile. El proceso penal, interpuesto por el Senador, culminó con la sentencia por el delito de "injurias graves", a 300 días de prisión suspendida, una multa, así como pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos por el período de la condena. Se alega que las disposiciones que penalizan la injuria grave y la sanción penal no cumplen con el requisito de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión. Además, se arguye que tampoco existe un interés social imperativo que justifique la utilización de mecanismos penales para sancionar expresiones de interés público en casos como el presente.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La transmisión de la Audiencia Pública está disponible [aquí](#).

b) Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia relacionado con el alegado allanamiento ilegal de domicilios y presuntos actos de violencia excesiva por parte de agentes estatales -incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación- durante su arresto y posterior detención. Se argumenta que, en la madrugada del 18 de diciembre de 2001, numerosos agentes del Estado fuertemente armados allanaron de manera violenta cuatro inmuebles con el objetivo de arrestar a personas sospechosas de estar involucradas en el atraco de una furgoneta de Prosegur en el que fueron asesinados dos policías. Se alega que en dicho allanamiento un grupo de 22 hombres y mujeres fueron fuertemente golpeados, 17 fueron trasladados a dependencias de la Policía Técnica Judicial donde sufrieron similares vejaciones mientras eran interrogados y fueron presentados a la prensa como responsables del atraco a Prosegur, antes de haber sido procesados o condenados. Se aduce que dichos allanamientos fueron ilegales, arbitrarios y con un alto grado de violencia física y psíquica contra las personas que se encontraban en los inmuebles, incluyendo niños y niñas.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La transmisión de la Audiencia Pública está disponible [aquí](#).

c) Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México⁵

El presente caso se refiere a la detención ilegal y arbitraria en enero de 2006 de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre las ciudades de Veracruz y Ciudad de México, así como la aplicación de la figura del arraigo y la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales sin orden judicial y que tampoco se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia. Asimismo, consideró que la retención resultó ilegal y arbitraria. Agregó que la posterior requisa del vehículo constituyó una afectación al derecho a la vida privada, así como que las víctimas no fueron informadas sobre las razones de su detención ni que fueron llevadas sin demora ante una autoridad judicial. Por otra parte, analizó la figura del arraigo y su aplicación al presente caso, estableciendo que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, señalando que la dicha figura resulta contraria a la Convención Americana y, en el presente caso, constituyó una

detención arbitraria. Finalmente, consideró que el Estado violó el derecho a la notificación previa y detallada de los cargos a la defensa técnica en los primeros días posteriores a la detención, puesto que durante ese tiempo tuvieron lugar diligencias relevantes en donde se recabó prueba en su contra y se dispuso su arraigo.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La transmisión de la Audiencia Pública está disponible [aquí](#).

d) Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil⁶

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el asesinato del trabajador Antonio Tavares Pereira y las lesiones sufridas por otros 185 trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos sucedieron el 2 de mayo de 2000 en el Estado de Paraná, durante una marcha realizada por los trabajadores por la reforma agraria. El caso se refiere además a la presunta impunidad en la cual permanecen los hechos y se enmarca en un presunto contexto de violencia vinculada a demandas por tierra y por una reforma agraria en Brasil. La Comisión concluyó que el Estado no aportó una explicación que permitiera considerar que la muerte del señor Antonio Tavares Pereira fuese el resultado del uso legítimo de la fuerza. Señaló que el disparo del agente policial que ocasionó la muerte del señor Tavares Pereira no tuvo una finalidad legítima, ni era una medida idónea, necesaria y proporcional.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La transmisión de la Audiencia Pública está disponible [aquí](#).

e) Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por la presunta detención ilegal y arbitraria, y la posterior ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma, así como la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos. Al respecto, se argumenta que no existe controversia en cuanto a que el señor Aroca Palma falleció el 27 de febrero de 2001 como consecuencia del disparo efectuado por un agente policial, quien se encontraba en funciones. En tal sentido, el Estado no habría aportado una explicación que permita considerar que dicha muerte constituyó un uso legítimo de la fuerza; en cambio, el Estado reconoció que el agente policial realizó el disparo, ante lo cual se inició la investigación respectiva que culminó con la emisión de una sentencia condenatoria en el fuero policial. Según se alega, la evidencia aportada permitió descartar versiones contradictorias referidas a que la presunta víctima habría salido corriendo o que habría intentado arrebatar el arma al agente policial, a partir de lo cual estos habrían forcejeado, produciéndose el disparo de manera accidental. En consecuencia, se arguye que el uso de la fuerza letal fue injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, por lo que habría constituido una ejecución extrajudicial y, por ende, una violación del derecho a la vida.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La transmisión de la Audiencia Pública está disponible [aquí](#).

III. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones de **Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:**

- *Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile*⁷
- *Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala* (sobre las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 13, 14 y 15 de la Sentencia).
- *Caso Radilla Pacheco Vs. México* (sobre la medida ordenada en el punto resolutivo 11 de la Sentencia).⁸
- *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*

Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#).

Finalmente, en este Período también se aprobaron las siguientes resoluciones respecto a solicitudes de **Medidas Provisionales**:

- *Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil*⁹
- *Caso J. Vs. Perú*

Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#).

¹ La Jueza Nancy Hernández López no participó en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad costarricense, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

² El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

³ El Vicepresidente Juez Humberto Sierra Porto no participó en la deliberación de la Sentencia de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁴ La Jueza Patricia Pérez Goldberg no participó en la Audiencia Pública de este caso por ser de nacionalidad chilena, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁵ El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot no participó en la Audiencia Pública de este caso por ser de nacionalidad mexicana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁶ El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la Audiencia Pública de este caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁷ La Jueza Patricia Pérez Goldberg no participó en la deliberación de la Resolución de este caso por ser de nacionalidad chilena, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁸ El Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot no participó en la deliberación de la Resolución de este caso por ser de nacionalidad mexicana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

⁹ El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la deliberación de la Resolución de este caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2022.  CC BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro, San
José, Costa Rica.

Síguenos en:

